



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANA VÁSQUEZ PÉREZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00172-00

Se observa la demanda radicada el día 16 de octubre de 2020¹, por LEIDY JOHANA VÁSQUEZ PÉREZ, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

De acuerdo con la Constancia emitida por la Secretaría del Despacho², no se realizó el envío a través de correo electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y demás sujetos procesales, de manera simultánea con la radicación de la demanda, requisito que al momento de su presentación se encontraba contemplado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020³, y que actualmente fue adicionado al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 – numeral 8 –, mediante el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado.

En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato de la norma invocada – numeral 8 del artículo 162 del CPACA –, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demanda y demás intervinientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.
2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.

¹ TYBA, exp.digital nombre del archivo [50001333300220200017200_ActaReparto_16-10-20207_52_43a.M.Pdf](#), Certificado de Integridad [2B09ACA52FB7483F5A9CC849A00F5B36D95F497B](#).

² Obrante en TYBA, nombre del archivo [50001333300220200017200_ACT_CONSTANCIA_SECRETARIAL_12-02-2021_3.45.09 P.M..Pdf](#), Certificado de Integridad [4B46FA381999949AF688FEFAA4E97A60D6A9F436](#).

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

3. RECONÓZCASE personería al Abogado MIGUEL ANDRÉS HURTADO ZUAZA como apoderado de la demandante, en los términos del poder otorgado visible en las páginas 25 y 26 del archivo contentivo del expediente digitalizado⁴.

4. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

510f87e637d85b080fc9c511170f6afc78fbfb68df03bb52ee4315cbbf9a4132

Documento generado en 01/03/2021 03:38:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ TYBA, exp.digital nombre del archivo 50001333300220200017200_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_16-10-2020 9.08.44 A.M..Pdf, Certificado de Integridad 7F04BE10BCC5DF5D5F3F6BB90BDB4BCAF4B5F0E0.